



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Corte Superior de Justicia de Junín*

## PRESIDENCIA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°1238 -2024- P-CSJJU/PJ.

Sumilla: DEMARCACIÓN JURISDICCIONAL-NOTARIAL del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Huayucachi, Provincia de Huancayo, Región Junín.

Huancayo, tres de octubre  
del año dos mil veinticuatro. -

#### VISTO:

El Informe N°097-2024-ODAJUP-P-CSJJU/PJ, del tres de octubre del dos mil veinticuatro; mediante el cual, la Unidad Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz emite informe sobre la demarcación jurisdiccional-notarial del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Huayucachi, Provincia de Huancayo, Región Junín, comprensión del Distrito Judicial de Junín; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que, el artículo primero del Título Preliminar de la Ley N° 29824, define que la Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

**SEGUNDO.** - Que, a su vez, el artículo 16° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de paz, señala que el Juez de Paz puede conocer las siguientes materias: 1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes de allanen a su competencia. 2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta (30) Unidades de Referencia Procesal. 3. Faltas. Conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado. Las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas. 4. Violencia familiar, en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado. 5. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menos en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

juez que corresponda; adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección a favor del niño o adolescente, en los casos de violencia familiar. 6. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes. 7. Las demás que correspondan de acuerdo a ley.

**TERCERO.** - Que, el artículo 17° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de paz, señala que en los Centros Poblados donde no exista notario, el juez de paz esta facultado para ejercer funciones notariales: 1. Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción. 2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas. 3. Escrituras de transferencia posesoria de bienes de un valor de hasta cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal y que se ubiquen dentro de su jurisdicción. 4. Transferencia de bienes muebles no registrables hasta un límite de diez (10) Unidades de Referencia Procesal. 5. Otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente. 6. Protestos por falta de pago de los títulos valores.

**CUARTO.** - Que, a su vez, el artículo 18° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de paz, establece que el juez de paz tramitará exclusiva y excluyentemente los exhortos por requerimiento de otro órgano jurisdiccional en materia de notificaciones, declaración testimonial e inspección judicial. El costo de esta actuación es asumido por la respectiva Corte Superior de Justicia. Asimismo, el juez de paz por delegación o encargo de otro juez ejecutará los actos previstos en la ley que le sean requeridos. En cualquiera de estos supuestos, el Poder Judicial está obligado a asumir el costo de demande su ejecución.

**QUINTO.** - Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece en su artículo 82° numeral 28, que dentro de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece: crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas Superiores descentralizadas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades de éstos. La creación de Distritos Judiciales se realiza en función de áreas de geografía uniforme, la concentración de grupos humanos de idiosincrasia común, los volúmenes demográficos rural y urbano, el movimiento judicial y además la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional. En todo caso, la creación o supresión de Distritos, Salas de Cortes Superiores o Juzgados, se sustentan estrictamente en factores geográficos y estadísticos.

**QUINTO.** - No obstante, mediante Resolución Administrativa N° 149-2004-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha doce de agosto del dos mil cuatro se dispuso en su artículo primero que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, durante las visitas programadas a los órganos jurisdiccionales, se reúnan con los Jueces de Paz y otras autoridades a fin de definir la





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

competencia territorial de los Juzgados de Paz de su jurisdicción, cuando no se cuente con esa información”. Asimismo, en su Artículo Segundo “autoriza a los presidentes de las Cortes Superiores del país para que, una vez obtenida la información necesaria, aprueben mediante resolución administrativa la competencia territorial de los Juzgados de Paz respectivos, dando cuenta a este Órgano de Gobierno.”

**SEXTO.-** Que, mediante Oficio Múltiple N° 000002-2023-CR-ONAJUP-CE-PJ, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitres, el consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, Consejero Responsable de la Justicia de Paz y Justicia Indígena, solicita se dé cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 149-2004-CE-PJ y se disponga a quien corresponda se remitan las resoluciones administrativas correspondientes a la delimitación, tanto territorial como funcional de los Juzgados de Paz de sus respectivos Distritos Judiciales.

**SÉPTIMO.** - Que, la Unidad Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ha recolectado información necesaria y relevante para poder dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 149-2004-CE-PJ, y emitir la resolución administrativa correspondiente a la demarcación jurisdiccional-notarial de los juzgados de paz, correspondiente al Distrito Judicial de Junín.

**OCTAVO.** - Que, dentro de la documentación recabada se encuentra el Acta para la solicitud de información complementaria para la demarcación jurisdiccional-notarial de los Juzgados de Paz, remitido por el Juez de Paz de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Huayucachi, Provincia de Huancayo, Región Junín, de donde se puede colegir que las autoridades de dicho distrito se han reunido con la finalidad de señalar los límites y/o fronteras, solo y exclusivamente, para la actuación jurisdiccional, notarial y funcional del juzgado de paz de Segunda Nominación del distrito de Huayucachi, comprensión de la provincia de Huancayo.

**NOVENO.** – Por otro lado, estando en pleno funcionamiento el Aplicativo Web y Móvil de Gestión de Jueces de Paz – Yachay, aplicativo que responde a la necesidad de promover instrumentos de carácter tecnológico que permiten una respuesta rápida, adecuada y precisa a las necesidades crecientes de la población, en concordancia a lo dispuesto en el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Poder Judicial que señala en su Objetivo N° 2: “Impulsar la modernización y la calidad en la administración pública”, estableciendo dentro de sus lineamientos, la tarea de “Impulsar la transformación y gobierno digitales en el ámbito jurisdiccional y administrativo”, en ese contexto, es necesario que la presente resolución sea cargada al aplicativo para que sea de conocimiento público.

**DÉCIMO.** - Que, en virtud al artículo noventa, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que son atribuciones del presidente de la Corte Superior, entre otras: dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como cautelar la pronta administración de justicia.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**ONCEAVO.** - Que, en ese sentido, es imprescindible, dictar ciertas pautas o medidas complementarias esenciales para un adecuado cumplimiento de la Resolución Administrativa de la Vista, máxime si corresponde a esta Presidencia, vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

Que, el presidente de la Corte Superior, es el máximo representante de dicho Poder del Estado y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad y dirige la política interna del Poder Judicial en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya, o en defecto de éste, con la Sala Plena;

En virtud de ello; y en aplicación de la Ley No.29824 Ley de Justicia de Paz y reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** que la competencia jurisdiccional-notarial del Juzgado de Paz Segunda Nominación del Distrito de Huayucachi, de la Provincia de Huancayo, Región Junín, comprensión del Distrito Judicial de Junín, para el ejercicio de sus funciones atribuidas mediante Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, comprende solo a la circunscripción territorial del distrito, con colindancia por el Norte: Limita con el distrito de Huancán; por el Sur: Limita con el Distrito de Viques, por el Este: Limita con el Distrito de Sapallanga, por el Oeste: Limita con el Distrito Tres de Diciembre; cuenta con diez Barrios: Barrio Miraflores, Barrio Colpa, Barrio Colpa Alta, Barrio Quinispata, Barrio Mantaro, Barrio Yacus, Barrio La Libertad, Barrio Manyá, Barrio Chanchas, Barrio Centro, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, cumpla con cargar al Aplicativo Web y Móvil de Gestión de Jueces de Paz – Yachay, la presente resolución administrativa para que sea de conocimiento a todos los interesados.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Unidad Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, cumpla con notificar al Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo la presente resolución para que tome conocimiento de la competencia jurisdiccional-notarial de su juzgado de paz y adecue el desempeño de sus funciones notariales, funcionales y jurisdiccionales en el marco de la Ley y a la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control ODANC-JUNIN, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Administración Distrital, al Alcalde del Distrito, al Presidente de la Comunidad Campesina, y demás interesados, para que se tome conocimiento del radio de acción del juzgado de paz para el ejercicio de sus funciones establecida en la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA  
Presidente (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN